



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00633-00

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A
DEMANDADAS: ALBA LUCÍA GALLO QUINTERO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
22 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00022-00

DEMANDANTE: CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9
DEMANDADO: ROBERTO ARIAS DIAZ C.C. 12.525.881

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por la apoderada del demandante, a través del cual solicita la entrega de los depósitos consituídos a favor del proceso e informa que la cooperativa adelantará los trámites para la constitución del nuevo título ejecutivo.

En consecuencia, considera del caso esta Juzgadora CORRER TRASLADO AL DEMANDADO por el término de (03) TRES DÍAS del escrito mencionado, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de octubre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00971-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADAS: XIOMARA GOMEZ QUINTERO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
22 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00973-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADAS: JHON FREDDY GOMEZ CAICEDO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
22 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01347-00

DEMANDANTE: CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA NIT. 900.672.313-8
DEMANDADA: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ C.C. 1.090.362.502
RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091

Agréguese al presente expediente y póngase en conocimiento de los interesados la diligencia de secuestro practicada sobre los bienes muebles de propiedad de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 22 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.  SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00552-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
Demandado: JONNATHAN USQUIANO PENNA C.C 1.122.725.394

En atención de la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hace el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** vista a folio 81, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo en el caso materia de estudio, como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución y costas aprobadas, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

Por último, en vista que el cesionario ratificó el poder conferido al Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, se procederá a reconocerle personería para actuar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido hace el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado del cesionario al Doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ identificado con c.c. 10.523.967 y T.P. 17.976 del C.S.J. conforme a los términos y facultades del poder inicialmente conferido y ratificado

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de Octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00722-00

Demandante: GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS C.C. 91.343.241
Demandado: ARMEL TORRES CARDENAS C.C. 13.500.331

Visto el oficio 294 del 23 de septiembre del presente año, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, a través del cual comunica que dentro de su proceso radicado N° 54-001-4189-001-2020-00021-00, se decretó el embargo del remanente y de los bienes que queden o llegaren a quedar a favor de **ARMEL TORRES CARDENAS C.C. 13.500.331**, en nuestro proceso de la referencia, el despacho dispone NO TOMAR NOTA del mismo, como quiera que mediante auto del 14 de septiembre de 2020, se decretó la terminación de la presente Litis.

Librese el oficio correspondiente.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
22 de octubre de 2020. a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00732-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE NIT. 900.628.091-1

Demandado: HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial presentado por el extremo activo a través del cual practica la liquidación del crédito incluyendo las expensas causadas hasta el mes de septiembre de 2020, sin embargo, este despacho considera, requerir nuevamente a la apoderada para que de cumplimiento al auto de fecha 15 de septiembre de 2020, toda vez que según lo dispuesto en el mandamiento de pago, proferido el 11 de octubre de 2018, la orden se libró respecto de las expensas causadas entre el mes de octubre del año 2017 al mes de septiembre del año 2018 más sus respectivos intereses.

Si bien el art. 431 del C.G.P., en su segundo inciso dispone: *"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento."*, no puede pasarse por alto que, en el escrito de demanda presentado, el extremo activo solo solicitó que se librara mandamiento de pago por las sumas indicadas en la certificación expedida por el administrador del conjunto cerrado.

Por lo anterior, se REQUIERE A LAS PARTES para que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con el mandamiento de pago librado, imputando los abonos efectuados por el demandado y los títulos constituidos a su nombre.

En caso de pretenderse que se libre mandamiento de pago por valores adicionales a los ordenados en la decisión del 11 de octubre de 2018, deberá ajustar su petición a las reglas del art. 463 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
22 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00906-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: LIBARDO APONTE GALINDO C.C. 74.339.179

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación suscrita por el escribiente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-31-53-007-2017-00444-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de octubre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00632-00

DEMANDANTE: DINDRTE S.A
DEMANDADAS: ANDERSON FABIAN CLAVIJO RUEDA Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO OE LA OEUDA
MARZO	2019	28	2,421%		\$ 870.000	\$ 19.660,55	\$ 889.661
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 870.000	\$ 21.010,50	\$ 910.671
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 870.000	\$ 21.032,25	\$ 931.703
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 870.000	\$ 20.988,75	\$ 952.692
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 870.000	\$ 20.967,00	\$ 973.659
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 870.000	\$ 21.010,50	\$ 994.670
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 870.000	\$ 21.010,50	\$ 1.015.680
OCTUBRE	2019	30	2,388%	\$ 228.703,38	\$ 870.000	\$ 20.771,25	\$ 807.748
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 228.703,38	\$ 807.748	\$ 19.214,30	\$ 598.259
DICIEMBRE	2019	30	2,364%	\$ 230.961,55	\$ 598.259	\$ 14.141,34	\$ 381.439
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 221.779,64	\$ 381.439	\$ 8.949,50	\$ 168.609
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 221.779,64	\$ 168.609	\$ 4.017,10	\$ 172.626
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 242.123,56	-\$ 49.154	-\$ 1.164,34	-\$ 292.442
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 242.123,56	-\$ 292.442	-\$ 6.832,17	-\$ 541.398
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 242.123,56	-\$ 541.398	-\$ 12.310,03	-\$ 795.831
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 242.123,56	-\$ 795.831	-\$ 18.025,58	-\$ 1.055.980
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 242.123,56	-\$ 1.055.980	-\$ 23.917,96	-\$ 1.322.022
AGOSTO	2020	30	2,286%	\$ 157.454,59	-\$ 1.322.022	-\$ 30.224,73	-\$ 1.509.701

La anterior liquidación se modifica hasta el mes de febrero de 2020, contabilizando los depósitos obrantes a favor del presente proceso de acuerdo a lo evidenciado en el portal del Banco Agrario.

Una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese el proceso al Despacho, para ordenar la entrega de los depósitos que se encuentren a favor de la parte demandante, aclarando que en la presente tabla de liquidación, no se encuentran contabilizadas las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 22 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00944-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARQUEZ RAMIREZ
DEMANDADOS: IDEASEO LIMITADA NIT. 900.128.409-4

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificados con M.I. 260-314272 toda vez que la titularidad del bien no recae en cabeza de IDEASEO LIMITADA NIT. 900.128.409-4.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 22 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO